



Criterios de evaluación de riesgo crediticio de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y de Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI): compromiso de crecimiento y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) en Nicaragua

Credit risk evaluation criteria of the Superintendency of Banks and Other Financial Institutions (SIBOIF) and the National Microfinance Commission (CONAMI): commitment to the growth and development of micro, small and medium-sized enterprises (MSMEs) in Nicaragua.

Danilo José Mendoza Martínez

Gerente de Banca de Empresas, Banco Avanz

<https://orcid.org/0009-0004-5804-9808>

dmendoza1976@hotmail.com



Enviado el 15 de diciembre, 2025 / Aceptado el 05 de mayo, 2026

<https://doi.org/10.5377/rtu.v15i42.22999>

Palabras Clave: Norma, Riesgo, Crediticio, Microcrédito, Microempresa

Keywords: Rules, Risk, Credit, Microcredit, Microenterprise

RESUMEN

Las políticas de crédito de bancos, financieras no bancarias y micro financieras establecen las bases para el acceso al crédito de las empresas y permite determinar qué criterios de evaluación de riesgo crediticio, de los reguladores, deben ajustarse de acuerdo con el crecimiento, desarrollo del país y clasificación de criterios de evaluación de riesgo c establecidos en las normas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y de la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI). Analizar el impacto que sobre el acceso al crédito por parte de las MIPYME tiene la Ley 645, Ley de Promoción y Fomento del Desarrollo de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley MIPYME) y su Reglamento, y el impacto en el crecimiento y desarrollo de las empresas es el objetivo principal de este trabajo investigativo. Para ello se consultan las principales normativas, que sobre gestión de riesgo crediticio, establecen instituciones nacionales como la SIBOIF y la CONAMI. En el estudio se establecen conclusiones sobre las dificultades para el cumplimiento de estas normativas por partes de las MIPYMES y se definen algunos criterios técnicos que podrían solventar estas dificultades.

ABSTRACT

The credit policies of banks, non-bank financial institutions, and microfinance institutions are based on the credit risk assessment criteria established in the regulations of the Superintendency of Banks and Other Financial Institutions (SIBOIF) and the National Microfinance Commission (CONAMI). Understanding how Law 645, the Law for the Promotion and Development of Micro, Small, and Medium Enterprises (MSME Law) and its Regulations, published in 2008, impacts business access to credit, allows for the determination of which regulatory credit risk assessment criteria should be adjusted in accordance with the country's growth, development, and the classification of the enterprises.

INTRODUCCIÓN

El financiamiento a las MIPYME implica un estricto cumplimiento de lo establecido en las Normas sobre Gestión de Riesgo Crediticio (NGRC) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y de la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI) de parte de bancos, financieras no bancarias y micro financieras reguladas. No obstante, garantizar una oferta económica de instrumentos y servicios empresariales, que permitan el fomento y desarrollo de las MIPYME conforme lo establecido en la Ley 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley MIPYME) es un reto muy importante para las empresas prestadoras de servicios financieros, que procuren adaptarse a las características de las estas empresas.

El presente ensayo muestra un análisis de los criterios de evaluación de riesgos crediticios dispuesto por los entes reguladores y que se adaptan a las características de las MIPYME, tomando en consideración que son las instituciones de financiamiento las que determinan las condiciones de crediticias a exigir a sus clientes, en este caso a los dueños de empresas. Asimismo, se hace un análisis de cómo la definición y clasificación de las empresas a partir de la Ley 645 y su Reglamento, impactan en las NGRC y el acceso al crédito de las MIPYME.

DESARROLLO

La ley 645, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 8 de febrero de 2008, define a las MIPYME como “todas aquellas micros, pequeñas y medianas empresas, que operan como persona natural o jurídica, en los diversos sectores de la economía, siendo en general empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de exportación, turísticas, artesanales y de servicios, entre otras” (Ley 645, 2008, p. 28).

La ley delimita a tres tipos de empresas, pero es amplia en cuanto a incluir tanto a personas naturales y jurídicas como dueños de las mismas. Asimismo, se expone que las empresas pueden operar en los diferentes sectores de la economía. En el artículo 3 del Reglamento de Ley de Promoción y Fomento de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley MIPYME), se establece que las MIPYME se clasificaran por el número de empleados permanentes, valor total de los activos y volumen de ventas totales anuales en córdobas:

Tabla 1

Clasificación de las MIPYME

Variables	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa
Número Total de Trabajadores	1 - 5	6 - 30	31 – 100
Activos Totales (Córdobas)	Hasta 200 mil	Hasta 1.5 millones	Hasta 6.0 millones
Ventas Totales Anuales (Córdobas)	Hasta 1 millón	Hasta 9 millones	Hasta 40 millones

Fuente: Reglamento de la Ley de Promoción y Fomento de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley 645.

En cumplimiento a la Ley MIPYME, es responsabilidad del Estado de Nicaragua promover y fomentar el desarrollo y crecimiento de las MIPYME, coordinando las gestiones entre las diversas entidades públicas y privadas. La misma ley, establece que corresponde a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) regular y supervisar a las Instituciones del Sistema Bancario Nacional y al Consejo Directivo de

la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI) y a las Instituciones de Micro finanzas dentro del territorio nacional.

A continuación, se presenta como estas instancias supervisoras y reguladoras, establecen los criterios de evaluación de riesgo crediticio a las MIPYME.

Normativas sobre Gestión de Riesgo Crediticio (NGRC) establecida por la SIBOIF

Conforme el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316, es la SIBOIF la institución supervisora y reguladora de las instituciones financieras conforme lo establecido en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio (Ley 316, 1999). La SIBOIF establece a las instituciones del sistema financiero nacional los requerimientos mínimos para gestionar el riesgo crediticio, incluyendo el financiamiento a la MIPYME.

Las NGRC de la SIBOIF persiguen tres objetivos principales: el primero de ellos es establecer las disposiciones mínimas para identificar, medir, controlar e informar el riesgo crediticio al ente regulador. El segundo es instituir las pautas para evaluar y clasificar los activos de riesgos según la calidad de los deudores y, por último, determinar los requerimientos mínimos de provisiones de acuerdo con las estimaciones de pérdida de los activos (NGRC, 2008).

El artículo 3 de la misma norma determina que su alcance encierra a instituciones bancarias, sociedades financieras y compañías de seguros. Con base en lo anterior, se puede afirmar que son los bancos e instituciones financieras no bancarias quienes definen sus propias políticas crediticias. Lo anterior se confirma en el capítulo II, artículo 4 de la NGRC, donde se instituye que las Juntas Directivas de las instituciones financieras son responsable de establecer políticas que permitan una adecuada administración, evaluación y clasificación de los activos. Dichas políticas deben asegurar en su contenido, criterios como mercados, productos y tipo de cliente para el otorgamiento de créditos (NGRC, 2008).

El capítulo III de la NGRC, contiene las agrupaciones para la clasificación de las carteras de crédito e indica que la cartera de crédito de las instituciones reguladas

por la SIBOIF se conformará de 4 agrupaciones tratadas de manera separada. La primera es de créditos de consumo, la segunda se refiere al uso de los fondos para la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación y mejoramiento de vivienda (NGRC, 2008).

La tercera agrupación se denomina Microcrédito. La NGRC establece que estos créditos pueden ser otorgados en moneda nacional o extranjera en todo el Sistema Financiero nicaragüense hasta un monto máximo de USD 10,000.00 (diez mil dólares americanos). Los sujetos de crédito de esta agrupación pueden ser personas naturales o jurídicas dueñas de una microempresa cuyo servicio de deuda proviene de la venta de bienes y servicios a pequeña escala (NGRC 2008).

Desde la publicación de la norma en el 2008, la SIBOIF ha mantenido en USD 10,000.00 el monto máximo a otorgar a las microempresas, lo que podría suponer un estancamiento en términos relativos considerando el crecimiento de la economía desde entonces. Se incluyen a esta agrupación los créditos desembolsados por medio de tarjetas de crédito, siempre y cuando la fuente de pago sea igual a la indicada anteriormente. Para determinar la voluntad y capacidad de pagos de un microempresario, las instituciones deben usar metodologías crediticias especializadas en el análisis de microempresas que, conforme el reglamento de la Ley MIPYME, son empresas que cuentan con hasta cinco trabajadores permanentes, activos totales valorados en 200,000 mil córdobas y ventas anuales de hasta un millón de córdobas (Reglamento de la Ley MIPYME, 2008).

La cuarta agrupación se denomina “créditos comerciales”. Estos son créditos que pueden ser otorgados en moneda nacional o extranjera en montos mayores a USD 10,000.00. Los sujetos de créditos de esta agrupación pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, dueñas de una pequeña o mediana empresa con operaciones en los diferentes sectores de la economía, entre estos industriales, agropecuarios, turismo, comercio al por mayor y al detalle, exportación e importación de bienes, minería, construcción, comunicaciones y servicios.

La anterior agrupación de la NGRC indica que la cartera de crédito comercial contendrá las operaciones de préstamos, descuentos, intereses y comisiones por cobrar, aceptaciones, sobregiros autorizados, garantías bancarias, cartas de crédito emitidas y firmadas, anticipo sobre documentos de exportación, letras de cambio,

operaciones de factoraje, arrendamiento financiero, deudores por venta de bienes a plazo, entre otras obligaciones comerciales del deudor (NGRC, 2008).

Como se puede observar, esta agrupación crediticia es la que ofrece más productos y servicios a las empresas, pero está limitada para las MIPYME con una capacidad de endeudamiento superior a los USD 10,000.00, lo que deja por fuera a las microempresas que, en su camino de desarrollo, necesitan otros servicios financieros además del crédito.

Criterios mínimos de análisis crediticio conforme la NGRC

Los criterios de evaluación de los deudores dependen de la agrupación. Para créditos de la agrupación de Microcrédito, se deberá determinar y analizar la capacidad de pago, de capitalización, patrimonio neto, el saldo de sus obligaciones y el monto de las cuotas asumidas (NGRC, 2008).

Para determinar la calidad de los pasivos e historial crediticio del deudor, la institución financiera deberá hacer consulta a la Central de Riesgo (CDR) de la SIBOIF y alternativamente a centrales de riesgos privadas. Las instituciones reguladas por la SIBOIF deberán contar con tecnologías de análisis crediticio especializadas para microcréditos. Para esta agrupación, la NGRC contempla que el proceso crediticio cumpla con los siguientes criterios: la existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección de los prestatarios, determinación de su capacidad de pago, administración y recuperación de los créditos otorgados (NGRC, 2008).

Conforme lo indicado en los incisos del artículo 18, lo antes planteado incluye la verificación del domicilio y datos generales del prestatario, comprobación de la fuente de ingresos y estimación razonable de la capacidad de pagos. Al análisis crediticio de la agrupación de Microcrédito se añade la verificación de los antecedentes de pago y del nivel de endeudamiento del deudor y del fiador (si aplica) en el Sistema Financiero y de otros acreedores. Asimismo, se deben procurar la verificación y perfeccionamiento de las garantías (NGRC, 2008).

Las políticas de crédito de las instituciones financiadoras de microcrédito deben indicar cuales son los respaldos de información mínimos razonables que comprueben el funcionamiento de la microempresa, la capacidad de generar ingresos y uso de los mismos. Es decir que, acorde con lo establecido por la SIBOIF,

los financiadores pueden establecer condiciones y requisitos crediticios a partir de las características de las MIPYME. En otras palabras, pueden ajustarse al entorno económico del país. Los empresarios también pueden obtener créditos de la agrupación Crédito Comercial siempre que cumplan con los requisitos. La NGRC de la SIBOIF resalta que, dichos criterios deben determinar exhaustivamente el nivel de riesgos de la totalidad de las obligaciones del deudor con la institución y con el Sistema Financiero (NGRC, 2008).

Acorde con el artículo 8 el análisis crediticio para la agrupación de créditos comerciales considera al menos cuatro factores principales: la capacidad global de pago del deudor, el historial crediticio, el propósito del crédito o plan de inversión y la calidad de las garantías. Para analizar la capacidad de global de pago del deudor, se consideran los intereses generados por los saldos y plazos de todas las obligaciones con la institución, otras instituciones del Sistema Financiero Bancario y no bancario, así como con terceros, p. eje., proveedores, comparado con los flujos provenientes de las distintas actividades del deudor (NGRC, 2008).

Cumplir con lo requerido, impone una barrera para algunas MIPYME, puesto que no todas tienen estados financieros para determinar el nivel de endeudamiento y carga financiera de la empresa. Si bien, se puede obtener información de los pasivos con instituciones de micro finanzas y del Sistema Bancario mediante la CDR, no siempre es posible con proveedores, precisamente por la falta de control de las empresas.

La NGRC indica que, para determinar la capacidad de pago global del deudor, ésta se deberá reflejar de manera obligatoria en un flujo de efectivo. Este análisis debe ser confiable y estar respaldado documentalmente. La vigencia del mismo no debe ser mayor a 12 meses con relación a la fecha del último análisis. Para instituciones bancarias, financiar a una MIPYME sin estados financieros, pero con capacidad de pago mayor a USD 10,000.00, se vuelve insostenible ya que, debe contar con un equipo que mantiene actualizada la información de las empresas (estados financieros, seguro y valuación de las garantías, etc.) y otro equipo que atiende las nuevas solicitudes de financiamiento (NGRC, 2008).

Es probable que el alto costo de administrar la cartera de Microcrédito y Crédito Comercial exigida por la SIBOIF desincentive a las instituciones reguladas a ofrecer activamente servicios y productos crediticios integrales a las MIPYME. Igual que con las otras agrupaciones, la NGRC establece que el segundo factor a considerar en la agrupación

de créditos comerciales es el análisis del historial crediticio del deudor, el cual inicia con las consultas a la CDR de la SIBOIF y a cualquier otro sistema privado de información a disposición. Esto con el fin de verificar el grado de cumplimiento de los pagos de los créditos pasados y presentes del deudor con la institución financiera y con otras del Sistema Financiero (NGRC, 2008).

El tercer factor es el destino del crédito. El uso de los fondos debe ser único y alineado a la fuente de pago. A lo anterior, se añade que el monto, plazo y frecuencia de pagos del financiamiento deben tener relación con la actividad económica, estructura de la empresa y fuente de pago (NGRC, 2008).

El último factor es la calidad de las garantías. Como alternativa tangible de recuperación de los créditos, los bienes en garantía deben ser tasados por peritos valuadores autorizados y registrados en el Registro de Peritos Valuadores del regulador. Los bienes en garantía deben ser de mediana realización en dinero en efectivo al cancelar la obligación garantizada. Su valor debe estar actualizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la norma: una vez al mes en el caso de garantías liquidas y cada 3 años si el bien es inmueble (NGRC, 2008).

Adicionalmente, para créditos con montos iguales o mayores a USD 50,000.00 o su equivalente Córdobas, se incluye el análisis de riesgo cambiario. Este análisis es muy frecuente en el Sistema Financiero y se da cuando un deudor, en este caso una MIPYME, obtiene préstamos en dólares de bancos y / o proveedores, pero sus ingresos, con los cuales paga sus compromisos son en córdobas. El riesgo es mayor, cuando el crédito es de largo plazo (NGRC, 2008).

Como se ha podido estudiar, la NGRC de la SIBOIF establece criterios de análisis de capacidad de pago que son transversales a todos los deudores independientemente de la agrupación crediticia. Dichos criterios, no se ajustan a todos los deudores en la medida que el destino del crédito es para una empresa, es de largo plazo y supera los USD 10,000.00 o su equivalente en Córdobas ya que se exigen respaldos documentales para justificar la operatividad de la empresa, sus compromisos, su capacidad de pago y colaterales.

Normativas sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Micro finanzas (NGRCIMF) establecida por la CONAMI

Conforme al artículo 6, numerales 7 y 17, el artículo 12, numeral 4, y el artículo 56, numeral 1 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas, la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI) es la facultada para dictar las disposiciones mínimas sobre gestión de riesgos establecidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para las Instituciones de Micro finanzas. Dicha norma fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial en noviembre de 2013 (Ley 769, 2011).

La NGRC de la CONAMI tienen 3 objetivos, igual número y contenido que los establecidos en la NGRC de la SIBOIF, con la diferencia que el alcance de la primera son las Instituciones de Micro finanzas (IMF) que funcionan en el territorio nacional, mientras que la segunda son bancos, sociedades financieras, y compañías de seguros del Sistema Financiero Nacional. Es importante señalar que el artículo 3 de la NGRCIMF de la CONAMI es particularmente detallado al incluir 43 términos y sus significados versus 15 incluidos en el artículo 1 de la NGRC de la SIBOIF.

Se puede afirmar que la NGRCIMF de la CONAMI facilita su interpretación y aplicación con claridad evitando ambigüedades en los financiadores y dueños de MIPYME. Lo anterior toma mayor relevancia al considerar la seguridad jurídica y protección de derechos a los ciudadanos que las leyes deben brindar. En el capítulo II, artículo 4 se establecen 10 responsabilidades a las Juntas Directivas de las IMF (NGRCIMF, 2013). Entre estas aprobar el manual de gestión de riesgo de crédito. Asimismo, aprobar, revisar y dar seguimiento a las políticas, procedimientos, informes de evaluación, administración y clasificación de los activos.

Lo anterior incluye establecer la metodología de análisis crediticio y el manual de crédito que incluye la documentación y requerimientos mínimos de información para otorgar un crédito, tales como: límites globales, garantías, requisitos de análisis, índices de solvencia y de endeudamiento, capacidad y voluntad de pago, liquidez y otros relevantes de acuerdo con el tipo de microempresa (NGRCIMF, 2013).

El capítulo III de la misma NGRC, contiene las agrupaciones que clasifica la cartera de crédito en las IMF. El primer grupo es microcrédito que encierra a su vez a las sub agrupaciones de microcrédito Individual, microcrédito de grupo solidario y

microcrédito a asociaciones o Grupos solidarios. El segundo es créditos hipotecarios para vivienda, el tercero son créditos personales y el cuarto créditos de desarrollo empresarial. Este último está integrado por cinco tipos de operaciones: préstamos para el fomento de actividades productivas y programas habitacionales, operaciones de factoraje, arrendamiento financiero, deudores por venta de bienes a plazo y créditos sindicados (NGRCIMF, 2013).

En la primera agrupación de la cartera de crédito de las IMF se denominada microcrédito a los “créditos de hasta diez veces el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del país, destinados a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercio, vivienda y servicios, entre otros, otorgados a personas naturales y jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocios propios o interés de iniciarlos y que serán devuelto principalmente con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo” (NGRCIMF, 2013, p. 8,880).

Establecer una relación entre el monto a financiar y un indicador económico del país, permite a las IMF fomentar objetivamente el crecimiento y desarrollo de las microempresas verdaderamente. El microcrédito es otorgado de manera masiva utilizando tecnologías crediticias que permiten determinar razonablemente la voluntad y capacidad de un microempresario, por lo que ajustar el monto máximo de financiamiento en función de la economía, es práctico y permite al ente regulador, en este caso a la CONAMI, ajustar inmediatamente el nivel de riesgo desde la perspectiva del endeudamiento.

De acuerdo con información del Banco Central de Nicaragua (BCN), entre el 2008, fecha en que se publicó la NGRC de la SIBOIF y el cierre del 2023, el PIB per cápita pasó de USD 1,489.90 a USD 2,620.40, es decir que, el monto máximo del microcrédito en las instituciones bancarias pudo haber aumentado en 174.88 por ciento, al pasar de USD 14,988.88 a USD 26,204.00. sin embargo, la SIBOIF lo ha mantenido en USD 10,000 desde entonces el 2008.

La agrupación de Microcrédito es integrada por los créditos otorgados de manera individual a los dueños de una microempresa, pero también a un grupo solidario de entre 3 y hasta 8 personas y a grupos comunales conformados por más de 8 personas. Conforme lo establecido por la CONAMI, un microcrédito puede ser otorgado a una persona natural o jurídica, con negocio o con el interés de tenerlo

y puede o no estar respaldado con garantías reales. Los deudores de un microcrédito pueden ser personas del área urbana o rural (NGRCIMF, 2013).

La agrupación denominada Créditos de Desarrollo Empresarial son créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional o en moneda extranjera por montos mayores a diez veces el PIB per cápita. Se atribuyen a esta agrupación la financiación de actividades de los diferentes sectores productivos de la economía. El uso de los fondos de esta agrupación se puede destinar a fomentar actividades productivas y programas habitacionales, operaciones de factoraje, arrendamiento financiero, deudores por venta de bienes a plazo y los créditos sindicados otorgados a las MIPYME (NGRCIMF, 2013).

Criterios mínimos de análisis crediticio conforme la NGRCIMF

De acuerdo con las metodologías crediticias para otorgar microcréditos de las IMF, los criterios de evaluación de deudores están conforme a las agrupaciones de la cartera de crédito. Para otorgar un microcrédito a título individual, se debe evaluar la capacidad y voluntad de pago del deudor. Lo anterior, con base en la estimación del nivel de ingresos, patrimonio neto, nivel de deudas y pagos asumidos con la institución y otras instituciones (NGRCIMF, 2013).

Las políticas de crédito de las IMF deben indicar de manera obligatoria, que el análisis de los deudores debe incluir al menos una consulta a las centrales de riegos, lo mismo que la investigación de antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad de las obligaciones del deudor. La verificación de antecedentes crediticios abarca tanto al deudor y a sus familiares, fiador o fiadores. También se podrán establecer metodologías de calificación de perfil del cliente. Alternativamente, la IMF puede requerir garantías (NGRCIMF, 2013).

En el artículo 9 de la NGRC para las IMF se establecen los criterios para la evaluación de los créditos de la agrupación Créditos de Desarrollo Empresarial, los cuales aplican para deudores con exposición crediticia en la institución que exceden diez veces el PIB per cápita. La evaluación del nivel de riesgo del deudor debe considerar los siguientes factores: capacidad global de pago del deudor, historial crediticio, propósito del préstamo y calidad de las garantías (NGRCIMF, 2013).

Para determinar la capacidad global de pago, se considerarán todos los saldos, monto de las cuotas y plazos de créditos adeudados tanto en la IMF como con otras instituciones

y terceros, comparados con los flujos provenientes de todas las actividades del deudor. El análisis de la capacidad de pago que incluye la situación económica y financiera del deudor en una IMF regulada por la CONAMI, se hará mediante un estado de flujo de efectivo, constatado y documentado por la IMF (NGRCIMF, 2013).

Con relación al factor historial de pago, en la agrupación Crédito de Desarrollo Empresarial, se registra el comportamiento de pago del deudor en la IMF y otras instituciones considerando el cumplimiento en monto y fecha establecidas en los contratos de crédito cancelados y vigentes. Adicional a la consulta a las centrales de riesgos, se debe llevar un registro de créditos otorgados, cancelados, refinanciados, reestructurados, vencidos o cualquier otro antecedente que permita determinar el desempeño de pago de un deudor (NGRCIMF, 2013).

El propósito del crédito debe ser específico, compatible con la actividad económica financiada, relativo a la fuente de pago y congruente con los términos del crédito. Este factor es aplicable para todas las agrupaciones de clasificación de la cartera de crédito de una IMF. El cumplimiento en el uso de los fondos conforme lo acordado en el contrato de crédito, determina en gran medida el nivel de riesgo de su recuperabilidad (NGRCIMF, 2013).

Como una fuente alternativa de recuperación de los créditos, el factor calidad de las garantías es considerado para evaluar el nivel de riesgo de los créditos de desarrollo empresarial otorgados por las IMF. Es así que los bienes en garantía que respaldan créditos de esta agrupación deben ser valorados por peritos valuadores autorizados y registrados por la CONAMI (NGRCIMF, 2013).

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha podido analizar, si bien la NGRC de la SIBOIF incluye la agrupación de Microcrédito, sus criterios omiten la clasificación de las MIPYME conforme la Ley 645 y su reglamento, la cual establece que en Nicaragua hay 3 tipos de empresas con base en 3 indicadores. Mientras que la NGRC considera 2 agrupaciones con base en la capacidad de endeudamiento y de presentar información.

Adicionalmente, los requerimientos de información a las empresas con capacidad de endeudamiento mayor a USD 10,000 o su equivalente en moneda nacional tanto de la SIBOIF como de la CONAMI son numerosos y frecuentes, p. eje.,

actualizar la información financiera de las empresas cada 12 meses, valorar el valor de las garantías y sus seguros (si aplica), respaldar el cumplimiento del plan de inversión, etc.

CONCLUSIONES

Tanto la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio (NGRC) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) como la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Micro finanzas (NGRCIMF) de la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI) no consideran la clasificación de las MIPYME conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley 645, Ley de Promoción y Fomento de las Micro, Pequeñas y Mediana Empresa (Ley MIPYME).

Al no considerar las variables en las que se basa la clasificación de las MIPYME, las instituciones bancarias, financieras y micro financieras podrían limitar el acceso al crédito a las empresas. El número de empleados permanentes, el valor de los activos y volumen de ventas anuales son indicadores que determinan las necesidades de financiamiento de las empresas y su capacidad de presentar información.

Las instituciones bancarias ofrecen más productos y servicios financieros que las Instituciones de Micro finanzas, por lo que facilitar el acceso al crédito a las MIPYME en la banca comercial, tendría un impacto positivo en la bancarización de los propietarios de este segmento de empresas. Además de crédito, las MIPYME necesitan construir un registro básico de sus operaciones, p. eje., una cuenta corriente en la que se detalle el envío y recepción de transferencias bancarias al pagar a proveedores o recuperación de sus ventas de crédito; una tarjeta de crédito en el que se verifique el pago de servicios públicos, gasto de combustible, consumo familiar, etc.

Se sugiere que como un elemento de política pública la SIBOIF debe tomar como referencia a la NGRCIMF de la CONAMI en cuanto a los ajustes anuales del monto máximo de un microcrédito de acuerdo con el desempeño de la economía de Nicaragua. Desde el 2008, las instituciones reguladas por la SIBOIF mantienen el monto máximo de un microcrédito en USD 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional. Mientras que las IMF han podido aumentar el monto máximo del microcrédito en 175.88 por ciento conforme el PIB per cápita. En consecuencia, las necesidades de financiamiento de las microempresas son cada vez menos satisfechas por las instituciones bancarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras. Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008. (20 de agosto de 2008). Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio.

<https://www.superintendencia.gob.ni/documentos/norma-sobre-gesti%C3%B3n-de-riesgo-crediticio>

Comisión Nacional de Micro finanzas. Resolución N° CD-CONAMI-025-02OCT07-2013. (7 de octubre de 2013). Norma de Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Micro finanzas.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/3c85ble3cede3fc406258ala00778d14>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (5 de mayo de 2008). Decreto n° 17-2008. Reglamento de la Ley de Promoción y Fomento de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (Ley MIPYME). La Gaceta, Diario Oficial n° 83.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/gacetas/2008/5/g83.pdf>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (11 de julio de 2011). Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias. La Gaceta, Diario Oficial n° 128.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/b6e59fb75e2e20b06257bb900763f0b?OpenDocument>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (14 de octubre de 1999). Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con sus Reformas Incorporadas. La Gaceta, Diario Oficial número n° 196.

https://www.bcn.gob.ni/sites/default/files/marco_juridico_financiero/04_Ley_No_316_Ley_Superintendencia_de_Bancos_y_Otras_Instituciones_Financieras.pdf

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (30 de noviembre de 2005). Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros,

con sus Reformas Incorporadas. La Gaceta, Diario Oficial n° 232.

https://www.bcn.gob.ni/sites/default/files/marco_juridico_financiero/03_Ley_561_Ley_General_de_Bancos_Instituciones_financieras_no_Bancarias_y_Grupos_Financieros.pdf

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (20 de febrero de 2024). Informe de Gestión 2023. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

<https://www.superintendencia.gob.ni/nosotros/informacion-publica/informe-gestion>

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. (22 de febrero de 2023). Informe de Gestión 2022. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes-de-gestion/informe_gestion_2022.pdf

Informe Anual de Gestión 2023. (28 de febrero del 2024). Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

<http://www.conami.gob.ni/images/files/transparencia/Informe-Gestion-2023.pdf>

Informe Anual de Gestión del BCN 2023. (marzo 2024). Banco Central de Nicaragua (BCN) 2023.

https://www.bcn.gob.ni/sites/default/files/documentos/Informe_de_Gesti%C3%B3n_del_BCN_2023.pdf

Cuadros de Anuario de Estadísticas Macroeconómicas 2023. Principales indicadores macroeconómicos – Main Macro economics Indicators. Banco Central de Nicaragua (BCN).

<https://www.bcn.gob.ni/cuadros-de-anuario-de-estadisticas-macroeconomicas>